

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de julio de dos mil veinte

El señor Betulfo Tinoco Irreño, suscribió pagaré número 066306100014029, calendado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por el valor de \$6.000.000, con fecha de vencimiento del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, y pagaré número 066306100011184, calendado el dieciocho de junio de dos mil catorce por valor de \$740.434 como concepto de capital, para ser pagadero el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Tinoco Irreño, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por él contraída; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

Radicado: 2020- 00069
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Betulfo Tinoco Irreño

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Betulfo Tinoco Irreño, identificado con cédula de ciudadanía número 2.251.883 de Armero Guayabal, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 040
Hoy 21 de julio de 2019



Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria